

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 002 1971

Proceso por competencia desleal
Radicación: 18- 70335
Demandante: MARÍA PATRICIA SEPÚLVEDA LOPERA
Demandado: ALIMENTOS DG S.A.S.

En Bogotá D.C., a los 25 días de septiembre de 2019, se da a continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio, **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ** Abogada del Grupo de Trabajo de Propiedad Industrial y Competencia Desleal de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: CAROLINA VIEIRA RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.207.630 y T.P. 132.952 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Por la demandada: MATEO LATORRE GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.964, Representante Legal de **ALIMENTOS DG S.A.S.**, y su apoderado **SERGIO ROJAS QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.433.796 y T.P. 222.958 del C. S. de la J.

Etapas evacuadas:

1. Cierre del debate probatorio.

El Despacho cerró la etapa probatoria, puesto que ya fueron evacuadas en su totalidad las pruebas decretadas dentro del proceso.

Decisión notificada en estrados.

2. Alegatos de conclusión:

Se concedió la palabra a los apoderados de las partes para que alegaran de conclusión.

3. Saneamiento del proceso:

No se advirtió nulidad alguna dentro del presente proceso.

Decisión que se notificó en estrados.

4. Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

1911

RESUELVE:

Primero: Declarar probada la excepción denominada "INAPLICABILIDAD DE LA LEY 256 DE 1996 DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: en consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda.

Tercero: CONDENAR en costas a **MARÍA PATRICIA SEPÚLVEDA LOPERA**. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de 4.140.580 mil pesos, los cuales deberá pagar a favor de ALIMENTOS D.G. S.A.S.

5. Apelación:

En este punto, la parte accionante presentó recurso de apelación, frente a lo cual este Despacho procede a concederlo en el efecto SUSPENSIVO, la recurrente cuenta con tres (3) días siguientes a la presente audiencia para dar a conocer sus reparos.

En el momento correspondiente, por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

Proceso por competencia desleal

Radicación: 18- 70335

Demandante: MARÍA PATRICIA SEPÚLVEDA LOPERA

Demandado: ALIMENTOS DG S.A.S.

Fecha: 25 de septiembre de 2019.

18-70335

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	FIRMA
M. Carolina Vieira Ricardo.	32207630	Apoderada demandante	
Sebastián Rojas Quiñones	1032433795	ABOGADO DEMANDADO	
Matteo Labruna G.	8.663.964.	Demandado	

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
 Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

51